



PROYECTO DE LEY N°

“LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 42° DE LA LEY N° 28094, LEY DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS”

El señor Congresista de la República **ALFREDO PARIONA SINCHE**, integrante del Grupo Parlamentario **PERÚ LIBRE** y los Congresistas que suscriben, en ejercicio del Derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y los artículos 22°, literal c) y 75° del Reglamento del Congreso de la República; presentan a consideración del Congreso de la República el siguiente proyecto de Ley.

FORMULA LEGAL:

“LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 42° DE LA LEY N° 28094, LEY DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS”

ARTÍCULO 1°. – Objeto de la Ley

El objeto de la presente iniciativa legislativa es modificar el artículo 42° de la Ley N° 28094, “Ley de Organizaciones Políticas”, incluyendo a los precandidatos en las prohibiciones del referido artículo.

ARTÍCULO 2°. – Finalidad de la Ley

La finalidad de la presente norma es incluir en las prohibiciones del artículo 42° de la Ley N° 28094, “Ley de Organizaciones Políticas”, a los precandidatos en el marco de un proceso electoral a fin de contribuir a la erradicación del clientelismo político.

ARTICULO 3°. – Modificación del artículo 42° de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas. -

Se modifica el artículo 42° de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, bajo los siguientes términos:

42°. Los precandidatos y candidatos en el marco de un proceso electoral están prohibidos de efectuar entrega o promesa de entrega de dinero, regalos, dádivas, alimentos, medicinas, agua, materiales de construcción, enseres del hogar u otros bienes, de manera directa, o a través de terceros por mandato del candidato y con recursos del candidato o de la organización política.

(...)

Disposición Complementaria Final

ÚNICA. La presente normativa entrará en vigencia al término del proceso electoral vigente de Elecciones Regionales y Municipales 2022

Lima, 3 de octubre de 2022.



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/10/2022 17:23:59-0500



Firmado digitalmente por:
PARIONA SINCHE Alfredo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/10/2022 11:47:19-0500



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO Américo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/10/2022 15:02:25-0500

ALFREDO PARIONA SINCHE
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/10/2022 17:47:40-0500



Firmado digitalmente por:
BELLIDO UGARTE Guido FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/10/2022 08:50:05-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RAMÍREZ Alex Randu
Roxana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/10/2022 17:47:55-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RAMÍREZ Alex Randu
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/10/2022 11:58:18-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **12** de **octubre** de **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 3247-2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:
1. CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO.



.....
JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 1° de la Constitución Política del Perú señala expresamente que: la defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado. En ese sentido, la dignidad humana se expresa de múltiples formas, una de ellas es a través de la máxima expresión popular el “voto”.

El artículo 31^{o1} de la Constitución Política del Perú regula que los ciudadanos tienen derecho de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes, de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por ley orgánica.

Asimismo, el artículo 35° de la Constitución Política del Perú establece que: *“los ciudadanos pueden ejercer sus derechos individualmente o a través de organizaciones políticas como partidos, movimientos o alianzas, conforme a ley. Tales organizaciones concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular. Debe subrayarse que el voto es personal, igual, libre, secreto y obligatorio hasta los setenta años”*.

El artículo 178° de la Constitución Política del Perú establece, entre otras atribuciones y deberes enmarcados en la constitución, que es competencia del Jurado Nacional de Elecciones (JNE) velar por el cumplimiento de las disposiciones normativas sobre organizaciones políticas y demás normas en materia electoral; administrar justicia en materia electoral, entre otras.

Por su parte, el artículo 16° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, cuya denominación es el “Pacto de San José de Costa Rica”, reconoce el derecho de libertad de asociación que tienen todas las personas para asociarse con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquier otra índole.

El artículo 23° de la precitada norma internacional, regula los derechos políticos de los ciudadanos, precisando que, tienen derecho de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizada por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas del país.

La Ley que desarrolla de forma sustancial los derechos expuestos en los párrafos precedentes es la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, la cual, nos señala que, los partidos políticos expresan el pluralismo democrático, concurriendo a la formación y manifestación de la voluntad popular, y a los procesos electorales.

¹ Constitución Política del Perú

Art 31.- Participación ciudadana en asuntos públicos

Asimismo, señala que: *los partidos políticos son asociaciones de ciudadanos que constituyen personas jurídicas de derecho privado cuyo objeto es participar por medios lícitos, democráticamente, en los asuntos públicos del país dentro del marco de la Constitución Política del Estado y de la presente ley.*

Por su parte, el artículo 2° del referido texto normativo que regula los fines y objetivos de los partidos políticos, señala:

Son fines y objetivos de los partidos políticos, según corresponda:

- a) Asegurar la vigencia y defensa del sistema democrático.*
- b) Contribuir a preservar la paz, la libertad y la vigencia de los derechos humanos consagrados por la legislación peruana y los tratados internacionales a los que se adhiere el Estado.*
- c) Formular sus idearios, planes y programas que reflejen sus propuestas para el desarrollo nacional, de acuerdo a su visión de país.*
- d) Representar la voluntad de los ciudadanos y canalizar la opinión pública.*
- e) Realizar actividades de educación, formación, capacitación, con el objeto de forjar una cultura cívica y democrática, que permita formar ciudadanos preparados para asumir funciones públicas.*

En esa línea, la referida Ley ha ido sufriendo cambios normativos a fin de garantizar los derechos ciudadanos contemplados en nuestra constitución y normativas internacionales que nos hemos adherido y ratificado como estado peruano “Pacto de San José de Costa Rica”.

En razón a ello, en el año 2016 se prohibió la entrega de dádivas en época electoral, lo cual se traduce en el clientelismo político que no es más que la “compra de votos” por parte de los candidatos en el marco de un proceso electoral, incorporándose el artículo 42° en la Ley N° 28094, a través de la Ley N° 30414.

Dicha prohibición fue aplicada por primera vez en las Elecciones Generales del año 2016, en las que se tuvo un total de 2,509 candidatos y 96 procesos abiertos por entrega de dádivas conforme a lo reportado por el Jurado Nacional de Elecciones (JNE), los que culminaron en la exclusión de tres candidatos.

El artículo incorporado fue modificado a fines del año 2017, mediante la Ley N° 30689, en la que se precisó que “los candidatos en el marco de un proceso electoral están prohibidos de efectuar entrega o promesa de entrega de dinero, regalos, dádivas, alimentos, medicinas, agua, materiales de construcción u otros objetos de naturaleza económica, de manera directa, o a través de terceros por mandato del candidato y con recursos del candidato o de la organización política”.

Además, con la modificación se señala que está permitida la entrega de bienes para consumo individual e inmediato, en eventos proselitistas de carácter gratuito, así como la entrega de artículos publicitarios, siempre que tales bienes no excedan del 0.3% de la unidad impositiva tributaria (UIT) por cada bien entregado.

Sin embargo, se ha dejado un vacío legal respecto a los precandidatos en el marco de un proceso electoral, situación que da carta libre para la realización de estas malas prácticas de clientelismo político.

Esto se debe a que, la Ley N° 28094, cuya última modificación se realizó a través de la Ley N° 31046, solo incluye a los candidatos inscritos oficialmente en el Jurado Nacional de Elecciones (JNE).

Es frente a este vacío que, el Sistema de Justicia Electoral a través de sus Jurados Electorales Especiales conformados para las elecciones, y el Jurado Nacional de Elecciones (JNE), no pueden conocer las causas que versan sobre el clientelismo político en la etapa de las precandidaturas, que no es más que, el primer filtro democrático para ocupar candidaturas y con ello ostentar el poder político.

Bajo los argumentos expuestos, se corrige una situación anómala que se ha presentado por el vacío normativo, constituyendo este Proyecto de Ley la fórmula que es incluir en las prohibiciones del artículo 42° de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas a los precandidatos en el marco de un proceso electoral.

ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

En lo concerniente a los beneficios, debemos mencionar que la presente iniciativa promoverá la erradicación del clientelismo político. De aprobarse la iniciativa legislativa, no supondrá gastos algunos para el erario nacional habida cuenta que solo se incluirá en las prohibiciones de la norma existente a los precandidatos en el marco de un proceso electoral.

VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA

La presente iniciativa legislativa tiene relación directa con las siguientes políticas de Estado del Acuerdo Nacional:

Política N°2: Democratización de la vida política y fortalecimiento del sistema de partidos.

Asimismo, según la Resolución Legislativa del Congreso, 002-2022-CR publicada el 23 de octubre del 2021, se vincula con el tema 5, Modificación de la Ley de Organizaciones Políticas.

EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La iniciativa legislativa no deroga ni modifica ninguna norma constitucional. Tiene como efecto se dicte una norma con rango de ley que contribuya a garantizar procesos electorales transparentes e idóneos.